

## **NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS**

### **REFERENCIA CONCURSO No. HND-015-B/05-2018**

#### **“SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO DE AGUANQUETERIQUE Y SAN JOSE, MUNICIPIO DE AGUANQUETERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS.”**

La **Mancomunidad de Municipios del Sur de Departamento de La Paz (MAMSURPAZ)**, a todos los consultores oferentes participantes en el Concurso, identificado con el correlativo **No. HND-015-B/ 05-2018**, para la realización del contrato de consultoría para la **“SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO DE AGUANQUETERIQUE Y SAN JOSE, MUNICIPIO DE AGUANQUETERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS”**, a través de esta comunicación, **NOTIFICA** los resultados oficiales del concurso, de la manera siguiente:

De conformidad al Informe de Evaluación de Propuestas, emitido por el Comité Evaluador, del cual ya se recibió la aprobación de parte de la Mancomunidad de Municipios del Sur de Departamento de La Paz (MAMSURPAZ), y del ente cooperante financiador AECID, se ha determinado **DECLARAR FRACASADO** el proceso por las razones siguientes:

1. Durante el proceso de evaluación de propuestas, se detectaron una serie de errores en los Términos de Referencia de los servicios, que alteran sustancialmente el alcance de los servicios, lo que presupone un motivo de fuerza mayor, para determinar claramente que en caso de ser adjudicado este contrato no se podrá concluir en la forma requerida, pues cualquier ampliación al costo de los servicios –para cubrir los plazos no contemplados en los TDR y por ende en las ofertas económicas recibidas- superaría el 25% permitido para una modificación o enmienda contractual por aumento de monto del mismo, motivo suficiente para determinar que ninguna de las propuestas recibidas puede considerarse satisfactoria para los intereses de la MAMSURPAZ, por lo tanto no se debe puede recomendar la adjudicación de este contrato.

En virtud de lo anterior y dado que uno de los principios que rigen los procesos de adquisición y contratación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, es el PRINCIPIO DE EFICIENCIA, el cual, entre otros elementos presupone estructurar los procedimientos de contratación, incluyendo las cláusulas reglamentarias de los correspondientes pliegos de condiciones o bases del concurso, de manera clara y objetiva, de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; entiéndanse por estas últimas las relativas a la oportunidad, costo y calidad previstas. Considerando además lo estipulado en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual claramente dispone que una de las causas para declarar fracasado un concurso, es cuando se concluye que ninguna de las propuestas recibidas puede considerarse satisfactoria para los intereses de la entidad Contratante y dado que es deber de la MAMSURPAZ, en su condición de ente contratante, velar que se respete y se cumpla la Ley, y que los procedimientos de compras y contrataciones que se realicen, se hagan en el marco de la normativa aplicable, se respeten los principios que rigen los procesos de contratación y no se establezcan disposiciones que contravengan la Ley, se ha determinado fracasar este proceso y se ha recomendado iniciar uno nuevo, para lo cual los candidatos participantes en el actual proceso serán debidamente invitados a fin que tengan la oportunidad de volver a participar en el mismo.

Lamentamos los inconvenientes ocasionados y aprovechamos para saludarlos y para agradecerles su participación en el proceso.

Dado en el municipio de San Juan, departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2018.

  
**RAMÓN ANTONIO MEDINA HERNÁNDEZ**  
**Presidente Junta Directiva MAMSURPAZ**



CC: Expediente Licitación  
CC: Archivo